



Julio dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal de Responsabilidad Contractual
Demandante: JJL PROYECTOS S.A.S.
Demandado: CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED
Rad. 44001310300220220006300

Al revisar la demanda presentada en el proceso de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía promovido por medio de apoderado de JJL PROYECTOS S.A.S., identificada con el NIT N° 900.260.310-8, representada legalmente por MARI SOLIANI PINTO PALMEZANO quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 40.935.431 contra CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED, empresa identificada con el Nit. 860.069.804-2, representada legalmente por CLAUDIA MERCEDES BEJARANO GUTIERREZ DE PIÑEREZ, preliminarmente observa este despacho que:

Examinado el expediente con el propósito de avocar conocimiento, encuentra el despacho que de conformidad con lo sentado por la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil en proveído AC314 de 2022, se hace necesario inadmitir la demanda para efectos de establecer la competencia, en la medida que de acuerdo a las pretensiones y de conformidad con el artículo 28 del CGP el demandante tiene la posibilidad de elegir entre dos fueros concurrentes, elección que no se consigna en el escrito genitor, pues carece del acápito de competencia, en ese sentido se requiere a la parte actora para que establezca cual es el factor de competencia por el que adjudica el conocimiento a los estados judiciales de esta ciudad y las razones fundadas de ello, a efecto de poder verificarlas.

En virtud de lo brevemente expuesto, al considerar que existe carencia de los requisitos propios de la demanda, esta Agencia Judicial, en atención a lo contemplado en el artículo 90 numeral 1 la inadmitirá de conformidad a lo expuesto.

De otro lado, se reconocerá como apoderado de la demandante al Dr. ROBERTO CARLOS FIGUEROA SOLANO, en los términos y para los fines en que le fue conferido el mandato.

Certificado de Vigencia N. 384127

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996. Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ROBERTO CARLOS FIGUEROA SOLANO**, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. **17929320**, registra la siguiente información:

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	165940	09/02/2008	Vigente

Observaciones:

Se expide la presente certificación, a los 18 días del mes de julio de 2022.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELENDEZ
Directora



Como mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, bajo los parámetros establecidos en el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane el defecto encontrado. De no hacerlo la demanda se rechazará.

TERCERO: RECONOCER al Doctor ROBERTO CARLOS FIGUEROA SOLANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.955.920 y tarjeta profesional N° 165.940 del C. S. de J, como apoderado especial de la sociedad demandante en los términos y para los fines en que le fue conferido el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Yeidy Eliana Bustamante Mesa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 Oral

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83a02ca6ef377babdb8ce894e2cb6862c64197781ffd5ef3f136ebef823c7a5a**

Documento generado en 18/07/2022 04:18:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>